

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURSA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, per cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 687

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirá á la circulación por el correo, cartas con valores declarados en sobres especiales titulados «Seguridad».

Art. 2.º Para cumplimentar el anterior, se adicionará al artículo 96 del Reglamento para régimen y servicio del Ramo, la siguiente disposición:

4.ª Asimismo podrán utilizarse, para el envío de valores declarados, sobres titulados «Seguridad», que no necesitarán para su circulación por el correo llevar sello alguno en lacre, ni más precinto que el de alambre templado que acompaña á cada sobre, siempre que reunan las de-

más condiciones expresadas anteriormente.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

ARTÍCULO 203.

Para la mayor claridad en la contabilidad de los documentos modelados que la Dirección general de Aduanas facilitará á las Administraciones de la Renta, cada una de estas oficinas abrirá libros auxiliares para los documentos siguientes:

Talones de adeudo.

Guías.

Vendís.

Conduces.

Etiquetas de circulación.

En dichos libros se sentarán parcialmente los talonarios, expresando la numeración de los que comprendan, fecha de la entrega, nombre y residencia de los funcionarios ó industriales que los reciban, y fecha en que devuelvan las matrices.

Los talones de adeudo ultimados en cada mes, por ingreso ó por cancelación de las cantidades liquidadas, se remitirán á la Dirección general de Aduanas dentro del mes siguiente á que correspondan, comprendidos en un índice que expresará el número timbrado del talón, su importe y con-

cepto, y la cantidad pagada ó cancelada, con indicación de si el ingreso se hizo en metálico ó en pagarés, y se acompañará como justificante una certificación de lo que arroje el libro de intervención.

Las matrices de todos los talonarios expresados, devueltos por los que los hayan utilizado, se remitirán también mensualmente á la propia Dirección general, incluidas en índice con la debida separación por clases, expresando la numeración timbrada de las matrices, fecha de la entrega y de la devolución, y nombre y residencia del funcionario ó del industrial.

ARTÍCULO 204.

Los Interventores é Inspectores deberán remitir á las Administraciones principales de las provincias en que presten sus servicios, dentro de los primeros diez días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, los resúmenes estadísticos que á continuación se detallan.

1.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros vínicos:

A. De primeras materias. (Modelo núm. 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

2.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros no vínicos:

A. De primeras materias. (Modelo núm. 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

En este grupo queda comprendido el aguardiente de caña hasta 75º fabricado en régimen especial.

3.º Fábricas de rectificación:

A. De aguardientes y alcoholes impuros. (Modelo núm. 42.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

4.º Fábricas de desnaturalización:

A. De aguardientes y alcoholes para desnaturalizar. (Modelo número 42.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo 41.)

Para las desnaturalizaciones de cabezas y colas que se realicen en las fábricas de destilación y rectificación de aguardientes y alcoholes neutros y en las de aguardientes compuestos, se rendirán estados arreglados al modelo núm. 43.

5.º Fábricas de aguardientes compuestos y licores.

Primera clase:

A. De primeras materias para destilación. (Modelo núm. 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

Segunda clase:

A. De aguardientes y alcoholes neutros destinados á la elaboración de compuestos. (Modelo núm. 46.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

Tercera clase:

A. De aguardientes y alcoholes recibidos de otras fábricas para la elaboración de compuestos. (Modelo número 46.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

6.º Fábricas de esencias:

A. De producción y venta. (Modelo núm. 47.)

Los datos para la formación de los estados anteriormente enumerados los tomarán los Inspectores, con relación á las fábricas inspeccionadas, de los balances correspondientes á los recuentos trimestrales que deben practicar aprovechando la última visita que giren dentro del trimestre para los efectos de la liquidación ó vigilancia.

ARTÍCULO 205.

Las Administraciones principales subalternas formalizarán en iguales períodos, rindiéndolos las últimas á las primeras, los resúmenes siguientes:

1.º De cuentas corrientes de almacénistas. (Modelo número 48.)

2.º De importación de productos gravados por el impuesto y esencias para la preparación de compuestos. (Modelo núm. 49.)

3.º De exportación de productos con derecho á devolución ó cancelación. (Modelo núm. 49.)

ARTÍCULO 206.

Las Administraciones principales coleccionarán todos los documentos de estadística que reciban de las subalternas y de los Interventores é Inspectores, y los remitirán, antes del día 15 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, á la Dirección general de Aduanas, acompañando además:

1.º Estado demostrativo de las precintas de cada clase expendidas en el trimestre y producto de la recaudación por tal concepto. (Modelo número 50.)

2.º Resumen de las patentes liquidadas, por clases, y recaudación obtenida. (Modelo núm. 51.)

3.º Resumen de recaudación especificando los productos alcohólicos á que corresponde. (Modelo núm. 52.)

4.º Resumen de las devoluciones acordadas. (Modelo núm. 53.)

5.º Resumen de las fábricas que han trabajado en el trimestre y de las que han estado precintadas.

ARTÍCULO 207.

En los primeros quince días del mes de Enero de cada año, las Administraciones principales remitirán á la Dirección general de Aduanas una relación nominal de las fábricas inscritas hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y de las dadas de baja durante el año, especificando la situación de cada una, según que esté en actividad ó precintada, y el régimen de intervención ó fiscalización á que se hallen sometidas.

ARTÍCULO 208.

Las Administraciones, los Interventores y los Inspectores sustituirán con oficios en que se haga constar no haber habido movimiento ó registrado operaciones, en todos los casos en que así suceda, los estados que, por tal causa, hubieran de ser negativos.

ARTÍCULO 209.

La Dirección general de Aduanas formará y publicará por trimestres la estadística especial de la Renta del alcohol, con los datos de la rendida

por la Administración provincial, y anualmente se resumirán las estadísticas trimestrales.

ARTÍCULO 210.

Queda derogado el Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Renta del alcohol aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904.

Se derogan asimismo todas las disposiciones dictadas con posterioridad á la indicada fecha, y relacionadas con la administración y cobranza del impuesto de alcoholes, en cuanto se opongan á los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La modificación de los arbitrios municipales sobre las cuotas del Tesoro fijadas en las tarifas del consumo personal de los alcoholes á que se refiere el art. 1.º de la ley no se aplicará en los casos en que tales arbitrios estuviesen arrendados mientras no terminen estos contratos de arriendo.

Cuando los Ayuntamientos celebren nuevos contratos de arriendo se reducirán los actuales arbitrios ó recargos municipales á la cuota máxima de 20 pesetas por hectolitro.

S. M. aprueba este Reglamento.—Madrid 10 de Diciembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 677

Se halla vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido judicial de Priego, la cual puede solicitarse en el término de veinte días por medio de instancias dirigidas al señor Gobernador de la provincia, acompañadas de documentos justificativos, al tenor de lo preceptuado en el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad.

Córdoba 22 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.—El Inspector de Sanidad, Dr. Miguel Peña.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 678

Se halla vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Bujalance, la cual puede solicitarse en el término de veinte días por medio de instancias dirigidas al señor Gobernador de la provincia, acompañadas de documentos justificativos, al tenor de lo preceptuado en el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad.

Córdoba 22 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.—El Inspector de Sanidad, Dr. Miguel Peña.

Circular núm. 692

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 8 del actual, recibido en el día de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial, en su sesión del 6 del presente, ha visto la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Rambla presenta don Pedro Ramón de Paz y Costanilla; y

Resultando que con fecha 17 de Diciembre último el mencionado señor dirigió un oficio al Alcalde de referida ciudad manifestándole que había sido nombrado Fiscal municipal suplente de La Rambla, cuyo cargo había aceptado, renunciando al de Concejal que venía desempeñando, por ser ambos incompatibles;

Resultando que en la sesión celebrada por aquel Ayuntamiento el día 19 de Diciembre último se dió cuenta del relacionado escrito, y la Corporación municipal acordó que en cumplimiento de la Real orden de 17 de Septiembre de 1904 se remitieran los antecedentes, con copia del acuerdo, á esta Comisión provincial, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia;

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñan cargos públicos declarados incompatibles por leyes especiales, según dispone el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que los cargos de Fiscales municipales y sus suplentes son incompatibles con el de Concejal, según así se declara en el art. 8.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907;

Considerando que el interesado, dentro de los ocho días, ha optado por el cargo de Fiscal municipal suplente, no pudiendo, por tanto, continuar desempeñando el otro, que es objeto de su renuncia;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Rambla presenta don Pedro Ramón de Paz y Costanilla.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 22 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 693

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica, con fecha 8 del corriente, recibido en el día de ayer, el acuerdo que sigue:

«La Comisión provincial, en su sesión del día 6 del presente, ha visto la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar presenta don Francisco J. Maldonado; y

Resultando que el mismo presentó escrito ante esta Comisión manifestando que desde 1.º de Enero de 1906 ha venido desempeñando el cargo de Concejal hasta el día 13 del actual Diciembre, en que tomó posesión del de Secretario suplente de aquel Juzgado municipal, que conviene más á sus intereses, y siendo incompatibles am-

bos cargos opta por el segundo, solicitando se le admita la renuncia del primero;

Resultando que el interesado acompaña al relacionado escrito una certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal de Aguilar, por cuyo documento se acredita que en 13 de Diciembre último tomó posesión don Francisco Javier Maldonado del cargo de Secretario suplente, para que había sido nombrado;

Considerando que los Secretarios suplentes de los Juzgados municipales desempeñan funciones públicas retribuidas y, por lo tanto, están comprendidos en los casos de incompatibilidad que señala el núm. 3.º del artículo 43 de la ley Municipal;

Considerando que para ser Secretario judicial, cualquiera que sea su denominación ó clase, se requiere no tener cargo ó empleo de los que son incompatibles con las funciones judiciales, entre los que figuran los de Alcaldes y Regidores, según lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 474, en relación con el 111 de la ley orgánica del Poder judicial;

Considerando que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia, sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir la presentada por don Francisco J. Maldonado y Maldonado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar, por ser incompatible con el de Secretario suplente del Juzgado municipal de dicha ciudad que ha obtenido el interesado, y por el cual ha optado el mismo.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 22 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 666

Número del expediente 6.536

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Fr. Noting, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Febrero de 1909, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Carmela*, de mineral hierro, sita en el término de Lucena y paraje conocido por Cerro de la Moneda, terrenos propiedad de don Antonio Díaz, que lindan al O. y al S. con terrenos de don José Algar, al E. con don Juan Carbonero, y al N. con terrenos de doña Natalia;

cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el punto más alto del Cerro de la Moneda, el cual ha sido relacionado con

dos visuales, dirigidas desde él, una al E. á la ermita de la Virgen de Araceli, de Lucena, y la otra al O. sobre unos 10° N. al santuario de Estepa. Desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético: al S. 200 metros y primera estaca; de primera á

segunda O. 200; de segunda á tercera N. 800; de tercera á cuarta E. 300; de cuarta á quinta S. 800, y de quinta á primera al O. 100 metros, con lo cual queda determinado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros mineros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	PERTENENCIAS
6399	La Pura Concepción	Villaviciosa y Córdoba	D. Pedro Mora Ruz	No tiene	Cobre	30
6401	San Antonino	Adamuz	Juan Tomás Gandarias	D. José Vázquez de la Plaza	Idem	80
6420	Demasia á Santa Cecilia 3. ^a	Espiel	Juan Roldán Rabasco	No tiene	Hulla	11 h. 8902'35
6430	Carnaval	Belalcázar	Ricardo E. Carr	Idem	Plomo	21
6431	La Segunda	Pozoblanco	Eusebio Salamanca Fdez.	Idem	Hierro	30
6432	Santa Isabel	Obejo	Luis Martínez Montilla	Idem	Idem	30
6434	La Paula	Pozoblanco	Mateo Dueñas Calero	Idem	Idem y otros	30
6441	Marina	Hinojosa	Gabriel Montero Labrandero	D. José Zurbano Miranda	Hierro	90
6443	La Lealtad	Córdoba	Adolfo Martín Gálvez	No tiene	Cobre	28
6444	Por si acaso	Hinojosa	Eladio Cortés	Idem	Plomo	20
6447	El Complemento	Fuente Obejuna	Cecilio Utrilla Ruiz	Idem	Idem	93
6448	2.º Complemento	Idem	El mismo	Idem	Idem	20

Lo que da orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 695

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 658

Lista de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco que, en alarde extraordinario, ha correspondido conocer de la causa seguida á Elías Lunar Serrano (a) Pan blanco, y otros, por asesinato, y que han de comparecer en esta Audiencia el día 22 de Abril próximo, á las doce:

Cabezas de familia.

D. Antonio Caballero Ayala
Sebastián García Benítez
José Miguel Gil Madrid
Luis Mansilla Conde
Antonio Blanco Jurado
Acisclo Blanco Fernández
Brigido Gaete Muñoz
Pedro Cobos Ruiz
Francisco Gómez Sicilia
Jesús Fernández Aparicio
Manuel Cardador Calero
Pedro Calero Cabrera
Pedro Díaz Ruiz
Andrés Herrero Escribano
Maximiano Jurado Muñoz
Vicente Moyano Muñoz
Andrés Muñoz Escribano
Sebastián Ortiz Rodríguez
Pedro Valero Olmo
Luis Fernández Jurado

Capacidades.

D. Sandalio Caballero Fernández
Antonio Caballero Sánchez
Bartolomé Madrid Madrid
Pedro Buenestado Moreno
Cristino Arévalo Gallegos
Antonio Blanco Morillo
Antonio Calero Velarde
Martín García Caballero
Manuel Hoyo Alcudia
Manuel Velarde Ramírez
Alejandro Fernández Torrico
Manuel Tirado Sánchez
Antonio Aparicio Ruiz
Antonio Cabrera Sánchez
Ismael Escribano Tirado
Joaquín García Gómez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Salmoral Aroca
Francisco Villalón Domínguez
Rafael Olmo Jurado
Pedro González Escudero

Capacidades.

D. José Montilla Otero
Antonio Luna Carrión
Córdoba 18 de Febrero de 1909.—
Manuel Batroso.—V.º B.º: Valde-
casas.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 679

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que censuradas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1907 y 1908, quedan expuestas al público, por término de quince días, para que los que se crean con derecho á ello aduzcan contra las mismas las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 20 de Febrero de 1909.—
Eloy Fernández.

MONTORO

Núm. 680

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 13 del corriente mes, fueron eliminados del alista miento de esta ciudad los mozos Antonio Higuera González, Julio Rivas Valdivia, Juan González Ríos Expósito, Juan Doña Pérula, Juan Zafra Vargas, Miguel Pérez Serrano, Manuel Béjar Cañas, Manuel León Morales y Pedro Ruiz Lara, por no haberse presentado ó ignorarse sus paraderos desde hace más de diez años, apesar de la citación que se les hicie

re por edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del párrafo 2.º, artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Montoro 18 de Febrero de 1909.—
Pedro Medina.

SANTAELLA

Núm. 686

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en vista del resultado negativo en totalidad que ha ofrecido la convocatoria á los gremios de las especies comprendidas que obran fijadas en el expediente de su referencia, ó sean paja, leña y aceituna en verde, la Comisión encargada en tramitar el asunto, con fecha de hoy, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos señalados á indicadas especies para el año 1909.

El tipo de subasta será el de pesetas 28.922 08, señalándose el día 26 para la celebración de la misma, que ha de tener lugar, á la hora de las diez, en la sala Capitular, bajo las condiciones que expresa el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santaella 18 de Febrero de 1909.—
El Alcalde, Juan Palma.—D. S. O.:
El Secretario, N. Ortiz.

HORNACHUELOS

Núm. 691

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento de consumos del corriente año tendrá lugar en esta población durante los días del primero al 31 de Marzo próximo, ambos inclusive, y hora desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada uno de los expresados días, por el Recaudador nombrado al efecto don Francisco Muñoz de la Gala, hallándose situada la oficina recaudatoria en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que expirado dicho plazo se procederá contra los morosos con arreglo á Instrucción.

Hornachuelos 20 de Febrero de 1909.—Antonio González.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 655

EDICTO

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de
instrucción de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para la exacción de costas á que ha sido condenado el procesado en causa por contrabando de tabaco Manuel Urbano Tienda, en las cuales se ha mandado sacar á pública subasta, por el tipo de su aprecio, la casa embargada al deudor, que se describe del modo siguiente:

Una casa sita en la calle Pilar de Arriba, número veinte, en la villa de Doña Mencía, cuya fachada y puerta de entrada mira al Norte y linda por su derecha entrando con otra de Agueda Montes, por su izquierda con otra de Manuela Jiménez Jurado y por la espalda con patio de otra de los herederos de doña Cristina Arcos del Real, la cual ha sido apreciada en la suma de ochocientos cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y seis de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercera. Que no habiendo presentado el deudor el título de propiedad se ha suplido su falta con el oportuno certificado del Registro de la propiedad, con el cual deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—
José Muñoz Bocanegra.—El actuario,
Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 694

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de causa por lesiones contra Antonio Barrios Quiles, conocido por Rafael, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á dicho procesado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día ocho de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano,
Licenciado J. Antonio Montero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 682

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido por muerte repentina del mendigo Antonio Robles, ocurrida el día diez y nueve de Enero último en la villa de Belalcázar, se cita á los parientes de dicho finado para que dentro del término de diez días, en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el sumario en legal forma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 653

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de
instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en los días dos y nueve del actual hurta-ron de la vesana denominada las Vegas, á los hermanos Francisco y Antonio Melchor Villatoro Millán, domiciliados en el cortijo San Andrés, de este término, dos arados Rudsack, uno sin ruedas, de dos manseras, hecho en la fábrica de Luis Márquez Montilla, y otro grande, con un tornillo menos en la vertedera y en una de las rejas.

Y ruego á dichas autoridades y agentes de policía practiquen diligencias para la busca de expresados arados, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición, así como los autores del hurto, á los que se les señala el plazo de diez días para que comparezcan á responder de los cargos que les resultan en el sumario que al efecto instruyo por dicho delito.

Dado en Castro del Río á diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

HORNACHUELOS

Núm. 684

Don Francisco Gamero Civico y Velasco,
Juez municipal suplente de la misma y su término, en ejercicio, por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de una escopeta y efectos que al final se dicen, encontrados por una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa en el día de la fecha, en terrenos de la finca «El Zurraque», de este término, para que á las diez de la mañana del día ocho del próximo mes de Marzo comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, número uno, con las pruebas de que intenten valerse, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado en providencia de esta fecha en las diligencias que al efecto se instruyen; apercibidos que de no concurrir ni hacer uso del derecho que les concede el artículo novecientos setenta de la ley de enjuiciamiento criminal, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Hornachuelos diez y nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Francisco Gamero Civico.—Por mandado de su señoría, Mariano Velázquez.

Señas de la escopeta y efectos.

De un cañón, montada á pistón, caja de negal, baqueta, abrazadera, guardamonte y cantonera de hierro, anilla del prita, escopeta de idem y punto de mira de metal dorado.

Un frasco con pólvora, una bolsa con munición y un conejo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

»oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Listas de embarqu-
con arreglo al último modelo.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LAS GUIAS
para la conducción de aceitunas.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Los formularios del
Registro fiscal para edificios y solares.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.